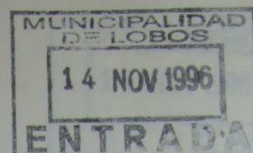




Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

\*



Lobos, 13 de Noviembre de 1996.

Al Señor Intendente Municipal  
Dr. Juan Erriest  
S/D

REF: Exp. N° 121/96.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 12/XI/96, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1771 que se transcribe a continuación:

**"VISTO:** La sanción de la Ordenanza 1770 de este H.C.D. por la cual se modifican los Artículos 213 y 219 de la Ordenanza Fiscal N° 1724 para el Ejercicio 1996, y;

**CONSIDERANDO:** Que la fecha en la cual fue sancionada ocasiona problemas operativos para el D.E.M. si se pretende la aplicación retroactiva de la norma.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1771**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Artículo 213 de la Ordenanza 1724, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTICULO 213°.-** Se eximirá hasta 50 m3. de agua corriente por año como máximo por persona que habite en forma permanente la casa por "Servicios Sanitarios (Medido). Exímase del pago del cincuenta por ciento (50%) de las Tasas por "Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública" y por "Servicios Sanitarios", a todo contribuyente que reúna él y su grupo conviviente los siguientes requisitos:

- a) No poseer ingresos mensuales mayores a trescientos pesos (\$300) o el monto equivalente a dos jubilaciones mínimas, él y su grupo conviviente, al momento de solicitar la eximición de las Tasas. Cuando el grupo conviviente no posea ingresos mayores a doscientos pesos (\$ 200) la eximición será del ciento por ciento (100%) en ambas Tasas. No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de Asignaciones Familiares.
- b) No poseer otros bienes registrables, él y su grupo conviviente, que los siguientes:
  - 1) Una casa habitación y/o
  - 2) Un Lote de terreno no edificado.
- c) Exímase del pago del ciento por ciento (100%) de las Tasas por "Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública" y por "Servicios Sanitarios" a los Veteranos de Guerra de Malvinas o a los padres de soldados muertos en combate durante la Guerra de Malvinas, previa acreditación que sean propietarios de una única propiedad (casa-habitación o terreno baldío).

**ARTICULO 2°.-** Derógase el Artículo 219 de la Ordenanza Fiscal 1724.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

\*



///  
**ARTICULO 3°.-** Las modificaciones prescriptas por la presente -  
----- tendrán vigencia a partir del Primero de Noviembre del  
corriente año.-----

**ARTICULO 4°.-** De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS  
A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
SEIS.-----

**FIRMADO:** MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.  
----- IVAN MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para -  
saludarlo muy atte.

IVAN MAZZEO  
Secretario H.C.D.



SUSANA MANENTI  
Presidente H.C.D.

AMC/IM.

